



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de mayo de 2014.
Solicitud de Información No:
00074/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 10 de abril de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“De conformidad a la respuesta de fecha 7 de Abril de 2014, mediante oficio número SGG/SSDM29/2014, documental que trata de dar una respuesta a mi solicitud de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, realizada en fecha 18 de Marzo de 2014, necesito me aclaren los siguientes puntos: 1.- Si bien es cierto que los mal llamados Acuerdos de Encargaduría realizados por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, estos derivan de un encargo, acción que con el afán de ilustrar al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa en función, en términos de ley se realizan en ausencia del titular de la Unidad

1/5

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Administrativa, sin embargo derivado de los mismos “Acuerdos de Encargaduría”, de ellos se desprenden que recaen en la figura jurídica de acuerdos delegatorios de funciones por la estructura que se les da a los mismos, ahora bien, en este orden de ideas, necesito me aclaren cuál de estos actos son los válidos, ya que el mismo personal de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal en la queja CI/SGG/QUEJA/002/2013, por parte de esa Subsecretaría se exhibieron Acuerdos Delegatorios de Funciones y Poderes para Pleitos y Cobranzas, por lo que de ahí que surge mi duda, cuál de estos actos son los válidos y por qué se encuentran duplicados?? A caso se están simulando actuaciones en la Subsecretaría multicitada?? 2.- Necesito saber: a.- Cuantos procesos jurídicos se han tramitado en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal desde su creación?? b.- Cuales son las vías por las que se están desahogando dichas Litis o procedimientos?? c.- Quien es el representante legal y que personas están apersonadas en los mismos?? d.- Ante que órganos del poder judicial o administrativos se están desahogando los mismos?? e.- Solicito no sean tomados los procedimientos legales que se llevan en asuntos de carácter personal del Subsecretario del ramo.” (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

2/5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que mediante oficio número SGG/SSDM/1006/2014 de fecha 20 de mayo del presente año emitió respuesta, la cual se anexa al presente escrito.

Ahora bien, es preciso informarle que la “LVIII” Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto No. 37, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el 19 de diciembre de 2012, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre los que destaca el 19, al cual se le adicionó la fracción XVIII para crear a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal como una Dependencia más de la administración pública estatal, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...
XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.”

Derivado de lo anterior, también se adicionó el artículo 38 Ter fracción XXI del mismo ordenamiento jurídico, para asignarle a la Consejería del Ejecutivo Estatal las atribuciones, que a continuación se transcriben:

“Artículo 38 Ter.- *La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades*

3/5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;...”

Como se puede apreciar, de las funciones que le han sido encomendadas a la ahora Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encuentra la contenida en la fracción XXI que dispone que dicha dependencia, será la encargada de representar legalmente a la administración pública estatal.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de Información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso, ubicadas en Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo Poniente No. 300, Puerta 120, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Teléfonos: (722) 226 29 30, Fax (722) 215 54 47, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

4/5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Le informo, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

5/5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

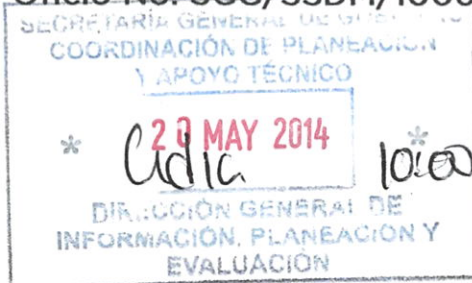
Mutha
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Toluca de Lerdo, México,
20 de Mayo de 2014

Oficio No. SGG/SSDM/1006/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE



Me refiero a su oficio 00074/SEGEGOB/IP/2014 de fecha 11 de Abril de 2014, mediante el cual solicita al suscribiente, se remita respuesta, respecto a la información solicitada:

"Necesito me aclaren los siguientes puntos:

1.- Si bien es cierto que los mal llamados Acuerdos de Encargaduría realizados por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, éstos derivan de un encargo, acción que con el afán de ilustrar al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa en función en términos de la Ley se realizan en ausencia del titular de la Unidad Administrativa, sin embargo derivado de los mismos "Acuerdos de Encargaduría", de ellos se desprenden que recaen en la figura jurídica de acuerdos delegatorios de funciones por la estructura que se le da a los mismos, ahora bien, en este orden de ideas, necesito me aclaren cuál de estos actos son los válidos, ya que el mismo personal de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal en la queja CI/SGG/QUEJA/002/2013, por parte de esta Subsecretaría se exhibieron acuerdos delegatorios de funciones y poderes para pleitos y cobranzas, por lo que de ahí que surge mi duda, cuál de estos actos son los válidos y porque se encuentran duplicados?..."

RESPUESTA: La función administrativa del Estado es una actividad que, dada su complejidad, requiere de órganos encargados de la realización de sus fines, los cuales representan una unidad abstracta en sí mismos, pero se encuentran operados por personas físicas que ejecutan los actos en la materia, por ello debe de realizarse de forma eficiente, regular, continua y nunca paralizarse ante cualquiera eventualidad. Bajo la lógica antes referida, los acuerdos que se tomen son válidos.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL



2.- Necesito saber:

- a) *Cuantos procesos jurídicos se han tramitado en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal desde su creación?*
- b) *Cuáles son las vías por las que se están desahogando dichas Litis o procedimientos?*
- c) *Quien es el representante legal y que personas están apersonadas en los mismos?*
- d) *Ante que órganos del Poder Judicial o Administrativos se están desahogando los mismos?*

RESPUESTA:

- a) 13
- b) Administrativa y Judicial
- c) Los Abogados que determina la Consejería Jurídica del Estado de México.
- d) Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Órgano de Control Interno y Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

ATENTAMENTE

ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

Archivo/Minutario
*BFE/JJRFT